

## Sentencia 6

<b>Tipo de asunto y número de expediente</b>	Recurso de revisión 143/2021
<b>Órgano jurisdiccional</b>	Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito
<b>Magistrados</b>	Fernando Rodríguez Escárcega (ponente), Jaime Uriel Torres Hernández, Francisco Peñaloza Heras
<b>Parte quejosa</b>	Un hombre que solicitó la suspensión del acto reclamado para gozar de convivencias presenciales con sus hijas
<b>Autoridad responsable y/o cuya sentencia se recurre</b>	Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero
<b>Fecha de la sentencia</b>	03/04/2022

**Tema:** Factibilidad de convivencias presenciales entre hijas y padre no custodio durante la pandemia, conforme al interés superior de la infancia y la ponderación del estándar de riesgo.

### ¿Qué pasó?

- Una mujer por propio derecho y en representación de sus hijas demandó a su ex pareja el pago de una pensión alimenticia y la guarda y custodia de sus hijas. El Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo admitió la demanda y decretó una pensión alimenticia provisional y un régimen de convivencia entre el padre demandado con sus hijas virtual y a distancia, debido al riesgo generado por la pandemia derivada del virus SARS-Cov2 (COVID-19).

- Posteriormente, la Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero resolvió el recurso de apelación interpuesto por la mujer, quien se inconformó respecto de los alimentos. En la apelación, el Tribunal confirmó la convivencia paterno-filial de manera virtual.
- Inconformes, ambas partes promovieron juicios de amparo indirecto. En la demanda presentada por el padre demandado, éste solicitó la suspensión definitiva del acto reclamado, para que pudiera convivir con sus hijas de manera presencial durante la tramitación del juicio de amparo.
- El Juzgado Décimo de Distrito en el Estado negó dicha solicitud, argumentando que la convivencia virtual tiene como finalidad salvaguardar el interés superior a la salud y vida de sus hijas. Asimismo, argumentó que el hombre no aportó pruebas que combatieran el posible riesgo a la salud de las hijas con convivencias presenciales.
- Inconforme, el hombre interpuso un recurso de revisión, en donde indicó que el Juzgado tenía información suficiente para conocer las circunstancias específicas de las menores y la forma en que se podrían llevar a cabo las convivencias presenciales, especialmente tomando en cuenta que el semáforo epidemiológico cambió a color verde.

### **¿Qué resolvió el Tribunal?**

- Estimó fundados los agravios del recurrente, confirmando que el padre y sus hijas tienen derecho a convivir de manera presencial, incluso en época de pandemia.
- El Tribunal utilizó la jurisprudencia 1a./J. 11/2021 (10a.) emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde estableció parámetros de estudio para las personas juzgadoras cuando deben fijar el régimen de convivencia durante la pandemia. Un elemento esencial consiste en atender las circunstancias concretas del caso, las necesidades de las y los niños y buscar garantizar una amplia relación y el mayor contacto posible entre las niñas y niños y sus progenitores. En ese sentido, únicamente por razones excepcionales se puede justificar la suspensión o limitación de las convivencias.
- Dichos lineamientos se complementan con el mandato que tienen los órganos jurisdiccionales a velar por el interés superior de las niñas y niños, establecido en el artículo 4º de la Constitución, al igual que varios tratados internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño.
- Respecto del régimen de convivencias, el Tribunal señaló que, conforme al interés superior de las niñas y niños, las convivencias con sus progenitores

contribuyen a su sano desarrollo emocional y corresponden a una cuestión de orden público e interés social.

- En el caso concreto, el Tribunal señaló que la decisión del Juzgado no fue apegada a derecho porque no tomó en consideración las circunstancias del caso que permiten la convivencia presencial, como el hecho de que el semáforo epidemiológico haya cambiado a verde y que las niñas habían convivido con su padre durante la pandemia, antes de que la madre presentara la demanda familiar.
- De igual forma, el Tribunal indicó que el Juzgado no previó que existen medidas de prevención al contagio de COVID-19 que han demostrado ser eficaces y disminuyen el riesgo de las menores que hacen la convivencia presencial jurídicamente factible.
- Por lo tanto, resolvió revocar la sentencia recurrida y conceder la suspensión definitiva para permitir la convivencia presencial entre el padre y las hijas durante la tramitación del juicio de amparo.